



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 18 de febrero de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00621-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma, por cuanto no se cumplió con el presupuesto señalado en el inciso 03 de los reparos efectuados a través de proveído calendado 14 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que se insiste en solicitar el pago del saldo insoluto de la obligación, no obstante haberse pactado en instalamentos, bajo el argumento que sería mas gravosa la situación del demandado, toda vez que lo que se amortiguaba a capital era tan solo el 20% de la cuota mensual.

Lo anterior, como quiera que no se tuvo en cuenta que al ser la obligación pactada por instalamentos los términos para tener en cuenta sobre los intereses moratorios y de prescripción de la obligación respecto de cada cuota, entran a contabilizarse independientemente en la fecha de causación de cada una, por lo que al no encontrarse la obligación perseguida en ejecución vencida a la fecha de presentación de la demanda, es indispensable la discriminación de cada una de las cuotas en mora, en virtud de lo cual en el presente asunto no es posible librar mandamiento de pago de la forma solicitada.

En virtud de lo expuesto, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 20 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6cc6a0359c3fcd33d13ba1c682cf15f213059b75c969784f469281f095b6a8**

Documento generado en 19/04/2022 09:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>